

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15723** *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS) en varias localidades de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS) para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Oviedo, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 414 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, incluida una subvención de 25.000.000 de pesetas, de la inversión total que asciende a la cantidad de 139.651.861 pesetas; dicha subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del año 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para terminar las instalaciones de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 18 de febrero de 1982), el Secretario de Estado para la Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Alimentación.

**15724** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 29/81, interpuesto por don Juan José Martín Santos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 12 de septiembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/81, interpuesto por don Juan José Martín Santos, sobre reclamación de Jefatura de Grupo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan José Martín Santos actuando en nombre propio por su cualidad de funcionario contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria en reclamación de un puesto de Jefatura de Grupo al que concursó con mérito superior a don Luis Alfonso Iglesias Piriz al que la Administración le adjudicó el puesto, debemos de declarar nulas tales resoluciones por ser contrarias a derecho, concediéndose la referida plaza al reclamanda don Juan José Martín Santos en el Centro Regional de Badajoz, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las diferencias y atrasos de haberes, sin especial expresión sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15725** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.612 interpuesto por don José Mel López contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.363.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.612 interpuesto por don José Mel López contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.363, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Mel López, debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en lo autos de que este rollo dimana, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**15726** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.580 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.012 interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.580 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.012, interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.», sobre imposición de sanción, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15727** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.630 interpuesto por don Miguel Val Portela contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.585.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.630 interpuesto por don Miguel Val Portela contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número cuarenta y seis mil seiscientos treinta interpuesto en nombre y representación de don Miguel Val Portela, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada a derecho, sin hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**15728**

*ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos número 40.591 y acumulados, interpuestos por la Compañía mercantil «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia en los recursos contencioso-administrativos número 40.591 y acumulados, interpuestos por la Compañía mercantil «Agustín Muñoz Sobrino, Sociedad Anónima», y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuesto por:

- La Compañía mercantil «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.».
- Doña Cipriana Velasco Arranz.
- Don Francisco Javier Caviedes Velasco.
- Don Jesús Cabrero Alvarez.
- Don Eleuterio Sánchez Merlo.
- Don Florencio Martín Hernansanz, por sí y en nombre de la Comunidad hereditaria que invoca.
- Doña Josefa Manso García, y
- Don Joaquín Mantín Alcalde.

contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiuno de julio, ocho de septiembre y veintitres de noviembre, todas estas de mil novecientos setenta y siete y por las cuales sólo se estima en parte el recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Javier Caviedes Velasco y doña Josefa Manso García, por ser ajustadas a derecho las resoluciones por ellos recurridas, en razón a los motivos impugnatorios invocados; con la consecuente absolución a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas por dichos dos recurrentes.

Estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los seis restantes recurrentes, anulando las respectivamente recurridas resoluciones, por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajustan a la siguiente declaración.

Declarar y declaramos el derecho de dichos recurrentes a las siguientes compensaciones:

- «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», veintiséis millones trescientas treinta y ocho mil novecientas veinte (26.338.920) pesetas.
- Doña Cipriana Velasco Arranz, doscientas veintidós mil trescientas treinta y nueve (222.339) pesetas.
- Don Jesús Cabrero Alvarez, sesenta y seis mil trescientas setenta y cuatro (66.374) pesetas.
- Don Eleuterio Sánchez Merlo, trescientas setenta y cuatro mil seiscientos noventa (374.690) pesetas.
- Don Florencio Martín Hernansanz, para sí y para la comunidad hereditaria que invoca, un millón quinientas una mil novecientas cincuenta y una (1.501.951) pesetas.
- Don Joaquín Martín Alcalde, un millón doscientas cincuenta mil quinientas cincuenta (1.250.550) pesetas.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones deducidas por los recurrentes, de las cuales absolvemos a la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Ese Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario el Departamento y Presidente del IRYDA.

**15729**

*ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.101, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José María Quintela Carnota contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.439.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso

de apelación número 48.101, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José María Quintela Carnota contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada, por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por don José María Quintela Carnota y por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve por la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer condena de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**15730**

*ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 37.474, interpuesto por doña Sara Sieira López y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 37.474, interpuesto por doña Sara Sieira López y otros, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por doña Sara Sieira López y demás que figuran en el encabezamiento contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de quince y veintisiete de julio de mil novecientos ochenta; que declaramos conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**15731**

*ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.582, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.228, interpuesto por don Máximo Jiménez Irnán.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.582, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.228, interpuesto por don Máximo Jiménez Irnán, sobre devolución de cantidad; apelación que ha sido desestimada, por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y dos, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (recurso cuarenta mil doscientos veintiocho. RG. mil cuatrocientos setenta y uno/setenta y siete); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.